



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Constancia de secretaría: Se deja constancia que el presente asunto se encuentra entrelazada la litis, se han corrido los traslados de rigor y se han surtidos los pronunciamientos correspondientes en cada oportunidad procesal, por tanto, sírvase proveer.

Palmira, 13 de marzo de 2023

Alexander Vargas Virgen
Secretaria. -

Auto Interlocutorio No. 595

Proceso: Verbal sumario – restitución de local comercial arrendado

Demandante: Andrés Alberto Rodríguez Madriñan

Demandado: Jair Álvarez Ocazal

Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00150-00

Palmira, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Efectuada la revisión del plenario, encontrándose pendiente fijación de fecha y hora para audiencia de practica de las pruebas solicitadas por las partes, por encontrarse notificada la parte demandada y vencidos los términos de los traslados procesales respectivos, el juzgado fijará fecha y hora para adelantar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C.G.P.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Fijar el **jueves 30 de marzo de 2023**, a partir de las **8:30 a.m.** como fecha y hora para la celebración de la audiencia dispuesta en el artículo 392 del C.G.P., para llevar a cabo las actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

La audiencia concentrada atenderá las reglas dispuestas en el artículo 7 Decreto 806 de 2020, constituidas como normatividad permanente mediante la Ley 1322 de 2022, por lo cual se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura; diligencia a la que se puede a través del siguiente enlace que se remitirá a las partes y demás intervinientes vía correo electrónico.

De igual forma, las instalaciones del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira estarán dispuestas para recibir a las personas que presenten inconvenientes tecnológicos y prefieran asistir de forma presencial a la diligencia; no obstante, esta judicatura informa que se recibirán en lo posible las declaraciones de las partes de forma virtual, por lo que resulta imperativo que alleguen las direcciones electrónicas, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por medio de los cuales puedan ser vinculados a la plataforma Lifesize.

Finalmente, se recuerda a las partes que su ausencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

Segundo: **Decretar** como pruebas los siguientes medios de convicción:

1. **De la parte demandante:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Documentales: Los oportunamente allegados con el libelo genitor, con el escrito de subsanación de la demanda y los reseñados en el escrito a través del cual se descorrió el traslado de la contestación de la demanda.

Testimoniales: Por conducto de la parte demandante y en observancia de los deberes que le asiste, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., se convoca a Adriana Giraldo Bedoya y Guido Mauricio Castro Becerra, para que rinda su declaración testimonial en la audiencia aquí programada. Al mismo tiempo se descarta la práctica del testimonio de **Luis Carlos Muñoz Olave** pues a la luz de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P., en esta clase de procesos solo puede decretarse hasta 2 testimonios por cada hecho y en este caso, el pedimento probatorio de estos 3 testimonios se ciñó a procurar la comprobación del subarriendo.

Exhibición de documentos: La parte demandada exhibirá los libros y documentos de comerciante, específicamente en lo que respecta a la relación o certificación de empleados del establecimiento de comercio, litografía “*Graficas Villas de las Palmas*”, para lo cual dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, el demandado remitirá al correo electrónico del despacho copia de los anteriores documentos, lo anterior de conformidad a lo señalado en el inciso tercero del artículo 392 del C.G.P.

Oficios: Respecto a la solicitud de oficiar a la parte demandada para que aporte talonario de recibos de canon de arrendamiento, se colige que tal solicitud es improcedente porque no se señaló ni se acreditó las razones por las que la parte demandante no podría aportar copia de estos, además resulta innecesario tal pedimento, pues lo pretendido con este medio de prueba, se encuentra excluido del debate y del tema de prueba.

2. **De la parte demandada:** Se decreta el interrogatorio del demandante **Andrés Alberto Rodríguez Madriñan**, por cuenta de la parte demandada para ser practicado dentro de la audiencia referida en líneas precedentes.

Documentales: Los oportunamente allegados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte

Testimoniales: Por conducto de la parte demandada y en observancia de los deberes que le asiste, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., se convoca a Orlando Morales Barreto y Ángelo Dorronsoro para que rindan su declaración testimonial en la audiencia aquí programada. Al mismo tiempo se descarta la práctica de los testimonios de **Luis Eduardo Núñez y Jairo Araujo**, pues a la luz de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P., en esta clase de procesos solo puede decretarse hasta 2 testimonios por cada hecho y en este caso, el pedimento probatorio de estos 4 testimonios se ciñó a procurar su declaración sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 30 hoy, 14 de marzo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f4825b2c0ea4677972797bb3c89c61be85fce8e87ca5742147fdf703aa64087

Documento generado en 13/03/2023 04:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte actora en el que solicita se decrete una nueva medida de embargo. Sírvase proveer.

Palmira, marzo 13 de 2023.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario –

Auto Interlocutorio No. 585

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa De Ahorro Y Crédito Coprocenva

Demandado: Juan Ferney Rojas García

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00587**-00

Palmira, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe de secretaría, corresponde al despacho resolver la solicitud de medida cautelar deprecada por el extremo activo de la demanda, consistente en el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-33936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Conforme a lo anterior, se puede evidenciar que la parte ejecutante si bien adujo, haber anexado el certificado de tradición del precitado inmueble, una vez verificado el escrito allegado, se logró establecer que no fue debidamente allegado con su solicitud, razón por la cual, no se accederá a la cautela deprecada hasta tanto, se aporte al plenario el certificado de tradición del bien inmueble con M.I. 378-33936, en el que permita dar cuenta de la titularidad que ostenta el demandado sobre el referido bien conforme a lo reglado en el artículo 599 del C.G.P, así como también, el estado actual del mismo.

Colofón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de decretar la medida de embargo deprecada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 30 hoy, 14 de marzo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301e26361f54ff8b3f1392f0625d7bf72e42dc57ddd722f7ee2269fb2776e5cf**

Documento generado en 13/03/2023 04:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Asimismo, memorial proveniente de la parte actora en el que solicita se decrete diligencia de secuestro. Sírvasse proveer.

Palmira, marzo 13 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 560

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Liliana Patricia Valencia Olarte
Demandado: Henry Jacob Guerrero Romero
Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00450-00.

Palmira, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia de secretaría, esta instancia judicial procede a advertir que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho y a lo ordenado mediante auto interlocutorio 2349 del 14 de octubre de 2022, en consecuencia, el despacho procederá a modificar la liquidación presentada detallándose de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-abr-22
DIAS	9
TASA EFECTIVA	28,58
FECHA DE CORTE	21-feb-23
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	67,91
TIEMPO DE MORA	300
TASA PACTADA	2,50
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTE:	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 222.600,00
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.430.100
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.000.000
SALDO INTERESES	\$ 8.430.100
DEUDA TOTAL	\$ 43.430.100

En lo que respecta al memorial allegado por la parte actora en el que solicita decretar la medida de secuestro, por cuanto, la medida de embargo se encuentra debidamente registrada en el folio de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

matrícula inmobiliaria No. 378-105987 y los linderos y demás especificaciones se encuentran debidamente especificados en la escritura pública No. 3334 del 20 de noviembre de 2020, la cual fue anexada al presente asunto, se evidencia que la solicitud se acompasa a los lineamientos establecidos en el artículo 595 del C.G.P, razón por la cual esta judicatura procederá a ordenar la práctica de secuestro del precitado inmueble.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 21 de febrero de 2023, por un valor de **\$43.430.100**.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de secuestro del bien inmueble propiedad del demandado Henry Jacob Guerrero Romero identificado con la C.C. No. 14.702.969, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-105987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el cual se encuentra ubicado en la carrera 10 B No. 25 -83 de Palmira y cuyos linderos y demás especificaciones aparecen descritos en la escritura pública No. 3334 del 20 de noviembre de 2020, de la cual se agregará copia a cargo de la parte interesada.

TERCERO: Designar como secuestre a Orlando Vergara Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.149, quien se ubica en la Calle 24 # 27-24 de la ciudad de Palmira, auxiliar de la justicia que se toma a su turno de la lista respectiva.

CUARTO: Comisionar al alcalde municipal de Palmira - Valle del Cauca, a quién se le librará despacho comisorio con los insertos del caso. Queda facultado para subcomisionar o delegar a quien considere pertinente, así como para reemplazar al auxiliar de la justicia y fijar los honorarios respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 30 hoy, 14 de marzo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af86e9fdaa79b4183d80b802833da8c31d216b4ae80f5b65f08a01ca48f01a5**

Documento generado en 13/03/2023 04:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvasse proveer.

Palmira, marzo 13 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 564

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Serviagricolas Especializados S.A.S
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00478-00**.

Palmira, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia de secretaría, esta instancia judicial procede a advertir que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho y a lo ordenado mediante auto interlocutorio 2481 del 31 de octubre de 2022, en consecuencia, el despacho procederá a modificar la liquidación presentada detallándose de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.177.650,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-sep-22
DÍAS	7
TASA EFECTIVA	35,25
FECHA DE CORTE	16-feb-23
DÍAS	-14
TASA EFECTIVA	67,31
TIEMPO DE MORA	143
TASA PACTADA	2,50
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTE	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,55
INTERESES	\$ 39.714,02
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.346.514
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.177.650
SALDO INTERESES	\$ 3.346.514
DEUDA TOTAL	\$ 32.524.164

En resumen, el capital de la obligación asciende a la suma de **\$29.177.650**, los intereses corrientes reconocidos por el despacho mediante auto interlocutorio No. 2481 del 31 de octubre de 2022 al valor de **\$1.628.059** y los intereses moratorios por la suma de **\$3.346.514**, para un valor total de **\$34.152.223**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 16 de febrero de 2023, por un valor total de **\$34.152.223**.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 30 hoy, 14 de marzo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d965f4bb67fe79e1e4fee77f90d906b450ef673b6256aba41839e6ef0e6dc85**

Documento generado en 13/03/2023 04:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso, a efectos de emitir pronunciamiento, en tanto que, la parte actora no allegó el escrito de subsanación correspondiente dentro del término oportuno. Sírvasse proveer.

Palmira, marzo 13 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 587

Proceso: Sucesión
Demandante: María Nelly Zorrilla De Montoya, Elvert Montoya Zorrilla,
Oveimar Montoya Zorrilla, Yolima Montoya Zorrilla, Nasly Montoya Zorrilla
Causante: José Salustio Montoya
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00075-00**

Palmira, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciando el informe de secretaría, procede el despacho a emitir pronunciamiento dentro del presente proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada mediante auto interlocutorio No. 419 del 27 de febrero de 2023, notificado por estado electrónico No. 23 del 28 de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 90 del Código General del Proceso que:

“(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza". (Subrayado propio).

Así, toda vez que la parte actora no allegó el correspondiente escrito de subsanación y teniendo en cuenta que han transcurrido más de los 5 días otorgados para que se cumpliera con la carga procesal impuesta mediante auto interlocutorio No. 419 del 27 de febrero de 2023, sin que se hubiese llevado a cabo tal gestión por la parte demandante, procede el rechazo de la misma, de acuerdo a lo expuesto en las líneas precedentes.

Por estas razones el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de sucesión intestada propuesta por María Nelly Zorrilla De Montoya, Elvert Montoya Zorrilla, Oveimar Montoya Zorrilla, Yolima Montoya Zorrilla, Nasly Montoya Zorrilla, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m
---	---

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 30 hoy, 14 de marzo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b628d583438dd2870df82a59e9a4f74c75940ada0cba3a3952b974080674ec60**
Documento generado en 13/03/2023 04:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso, a efectos de emitir pronunciamiento, en tanto que, la parte actora no allegó el escrito de subsanación correspondiente dentro del término oportuno. Sírvasse proveer.

Palmira, marzo 13 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 588

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Conjunto Residencial Entrepalmas

Demandado: Cindy Coy

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00077**-00

Palmira, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciando el informe de secretaría, procede el despacho a emitir pronunciamiento dentro del presente proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada mediante auto interlocutorio No. 425 del 27 de febrero de 2023, notificado por estado electrónico No. 23 del 28 de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 90 del Código General del Proceso que:

“(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza". (Subrayado propio).

Así, toda vez que la parte actora no allegó el correspondiente escrito de subsanación y teniendo en cuenta que han transcurrido más de los 5 días otorgados para que se cumpliera con la carga procesal impuesta mediante auto interlocutorio No. 425 del 27 de febrero de 2023, sin que se hubiese llevado a cabo tal gestión por la parte demandante, procede el rechazo de la misma, de acuerdo a lo expuesto en las líneas precedentes.

Por estas razones el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva propuesta por Conjunto Residencial Entrepalmas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
Juez

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m
--	---

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 30 hoy, 14 de marzo de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5bc942cc31862094c44908bcd846e3e97b2ea7e5745597e0adeb843b82347e**
Documento generado en 13/03/2023 04:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo
Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso con memorial presentado por la parte ejecutante en el que solicita el retiro de la demanda. Sirvase proveer.

Palmira, marzo 13 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 591

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Olga Lucia Rivera Muñoz
Demandado: Nicol Valeria Tobar Velásquez
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00084-00**

Palmira, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, corresponde al despacho emitir juicio de admisibilidad del presente proceso, no obstante, se allega memorial presentado por la parte actora en la cual manifiesta su deseo de retirar la presente demanda; petición a la cual se accederá por parte del despacho.

Lo anterior en aplicación de lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P, en tanto que, la demanda se encontraba en proceso de calificación, por tanto, no ha sido notificado a la parte demandada, ni se han decretado medidas cautelares.

Esta instancia judicial, recuerda que el presente proceso fue radicado conforme al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por tanto, dentro del despacho no reposan documentos originales que hayan sido aportados con la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que la norma en comento estableció: *“Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este”*.

En ese orden de ideas, se accederá a la solicitud de retiro del libelo demandatorio, advirtiéndole que, dentro de las instalaciones físicas del Juzgado, no se encuentran documentos originales allegados por la parte actora, pues como se dijo, la demanda fue allegada a través de mensaje de datos.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

UNICO: Tener por retirada la demanda a partir del día en que se notifique la presente providencia por estado.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

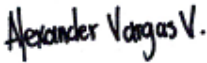
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 30 hoy, 14 de marzo de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c113f32ec190e38ddb05817be5427e31a1ae72775cbc9ecb3d07133a65d5c9a**
Documento generado en 13/03/2023 04:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>